

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720210022600
AUTO # 1327

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio dos mil veintiuno (2.021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL para el señor JHONNATAN FERNANDO MAYA HURTADO promovido por LUZ MARY HURTADO HURTADO, comoquiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. Existe incongruencia entre el poder y el acápite de notificaciones por cuanto en el primero de los referidos se indica que del joven Jhonnathan Fernando Maya Hurtado no posee correo electrónico y en libelo de la demanda se señala E mail: jhonatanmayah123@outloo.es, lo que deberá aclarar y corregir.
2. Se indicará si el titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
3. Especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación (artículo 54 ibidem)
4. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibidem.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Harvey Gutiérrez Pinillo con T.P. 279.202 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ